

# ANEXO 1

## ESCRITO DE QUEJA

### HECHOS

**1.- Inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** En fecha 07 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró sesión extraordinaria a efecto dar inicio al Proceso Electoral Federal concurrente 2023-2024, en los cuales se elegirá, entre otros, la renovación del Poder Ejecutivo Federal.

**2.- Inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024:** El 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG563/2023, por el cual señala como fecha de inicio de las precampañas federales el veinte de noviembre del año en curso, concluyendo dicha etapa el dieciocho de enero de 2024.

**3.- Publicación de la Convocatoria al Proceso Electoral Local.** El 07 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para elegir Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso; titulares de alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.

**4.- Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en la Ciudad de México.** El 10 de septiembre de 2023, el Instituto Electoral de la Ciudad de México declaró, en sesión pública extraordinaria, el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones locales y Alcaldías con sus Concejalías.

**5.- Inicio del periodo de precampaña en la Ciudad de México.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General del IECM, aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023 denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024", en el cual se estableció que el inicio de la precampaña para la elección de la Jefatura de Gobierno, en la Ciudad de México, comenzaría el 05 de noviembre de 2023.

**6.- Periodo de intercampaña.** Este periodo transcurrió entre la conclusión de las precampañas y el inicio de las campañas electorales. Por lo que para la elección de la Jefatura de Gobierno de esta Ciudad inició el día 4 de enero y concluyó el 29 de febrero de 2024.

**7.- Otorgamiento de registro al C. Santiago Taboada Cortina** como candidato al cargo de Jefatura de Gobierno, postulado por la Coalición "VA X LA CDMX", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-047-2024 de fecha 29 de febrero de 2024.

**8.- Inicio del periodo de campaña en la Ciudad de México.** Desde el 1 de marzo y hasta el 29 de mayo de 2024, en la Ciudad de México se desarrollarán las campañas para elegir a la persona que ocupará la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el periodo de 2024-2030.

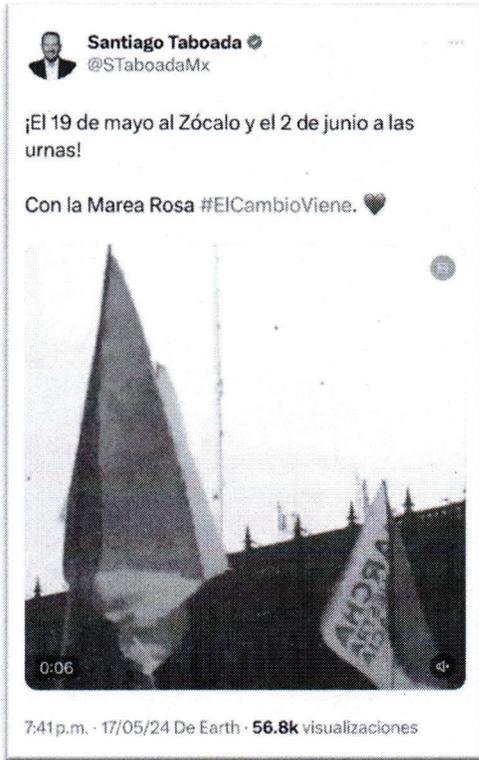
**9.-** En fecha 12 de mayo, durante el desarrollo del 3° Debate Chilango organizado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el candidato Santiago Taboada realizó una invitación concreta y abierta a la marcha denominada "**MAREA ROSA**", la cual se llevaría cabo el día 19 de Mayo de 2024, a las 8:30 horas en la plancha del zócalo Ciudad de México:

Extracto del "3° Debate Chilango", en el que el candidato Santiago Taboada, en el que manifiesta expresamente su asistencia a este evento masivo de campaña:

<a href="https://www.youtube.com/watch?v=DWtWgDJOMFk">https://www.youtube.com/watch?v=DWtWgDJOMFk</a>	
	<p><b>Del minuto 1:58:08 a 1:58:23:</b></p> <p><i>"En este gran proyecto nos queda una última estación, todas y todos al Zócalo el próximo domingo para consolidar el gran pacto de la sociedad civil, con el proyecto del cambio. El tiempo se agotó es momento de decidir..."</i></p>

En fecha 18 de Mayo de 2024, el candidato a la jefatura de gobierno **SANTIAGO TABOADA CORTINA** en distintas redes sociales realizo la promoción de la marcha denominada "**MAREA ROSA**", la cual se llevaría cabo el día 19 de Mayo de 2024, a las 8:30 horas en la plancha del zócalo Ciudad de México.

Algunas de los post publicados por el candidato **SANTIAGO TABOADA CORTINA**, refieren:



**"¡El 19 de mayo al Zócalo y el 2 de junio a las urnas!**

**Con la MAREA ROSA #ElCambioViene,"**

**RED social: "X"**

**Enlace:**

**<https://x.com/staboadamx/status/1791645169491542232?s=46>**

Cabe resaltar que dicho movimiento era promocionado como un movimiento civil no político, sin embargo, a criterio de esta autoridad electoral nacional cada evento al que acudan candidatos del proceso electoral en curso, debe ser fiscalizado, como se puede apreciar del comunicado de prensa que se cita a continuación:

## Cada evento al que acuden las candidaturas se convierte en acto político: Guadalupe Taddei con Sergio Sarmiento y Guadalupe Juárez

PUBLICADO EL:  
10 DE MAYO DE 2024

CATEGORÍA:  
ELECCIONES 2024, INE RADIO,  
MULTIMEDIA

ESCRITO POR:  
INE

TEMA:  
ELECCIONES 2024

▶ 0:00 / 7:32

Sobre la asistencia de Xóchitl Gálvez a la marcha de la "Marea Rosa", la Consejera Presidenta, Guadalupe Taddei, comentó que este acto no se puede salir de la tónica con la que se está trabajando entre partidos políticos y la autoridad electoral, así que, si se entrega como parte de la agenda de trabajo, el Instituto tomará parte de esto y si no, de alguna manera también bajo la evidencia de los actos que se realizan por parte de las candidaturas también se toma en cuenta por el área de fiscalización.



### Categorías

Actores Políticos  
Al día  
Credencial para votar  
Cultura Cívica  
Discursos y opinión  
Elecciones 2024  
Especiales  
Estados  
Multimedia  
INE TV  
INE Radio  
Podcast  
Galerías  
Gráficos  
Internacional  
Voto y Elecciones

Elecciones 2024, INE Radio, Multimedia

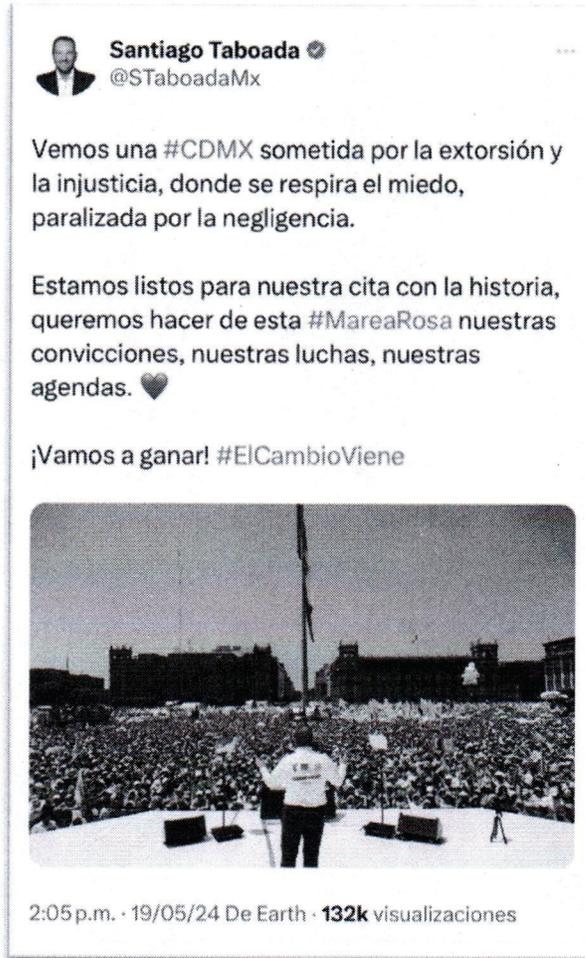
Elecciones 2024, Entrevistas2024, Guadalupe Taddei, Historia destacada

Deja un comentario

Se respetó el diseño del debate y el estilo que estableció el INE desde el mes de diciembre: Carla Humphrey con Azucena

Tal es el caso que evidentemente la marcha denominada "MAREA ROSA" no fue un movimiento civil, ya que fue un acto de campaña organizado por los partidos ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para promocionar al candidato a la jefatura de gobierno **SANTIAGO TABOADA CORTINA** así como a su candidata presidencial.

Esto lo podemos corroborar ya que **SANTIAGO TABOADA CORTINA** el día 19 de mayo de 2024 aparece arriba del templete de dicha movilización denominada "Marea rosa" en el Zócalo de la Ciudad de México, dando discurso a los asistentes de dicho movimiento, promocionado su candidatura así como sus planes y estrategias, llamando al voto a su favor a todos los asistentes.



**Red social:** "X"

**Perfil:** Santiago Taboada

**Usuario:** @STaboadaMx

**Enlace:**

**<https://x.com/staboadamx/status/1792285487308169531?s=46>**

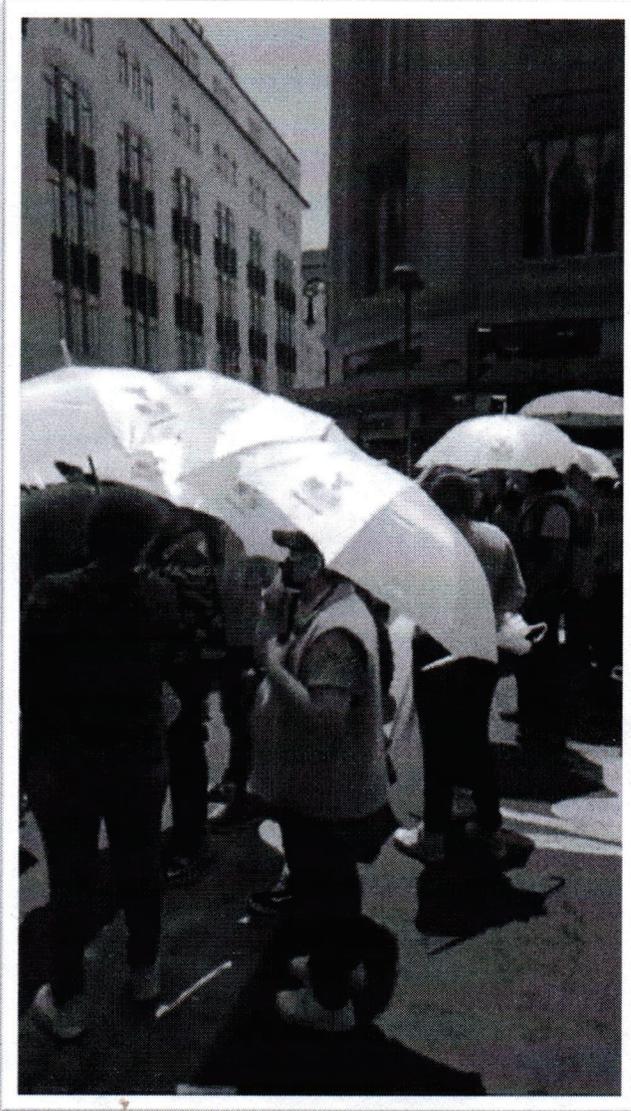
En dicho evento en la Ciudad de México, se repartieron gratuitamente a los asistentes artículos promocionales y utilitarios, como gorras, paraguas, chalecos del candidato a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México **SANTIAGO TABOADA CORTINA**.

**Red social:** "X"

**Perfil:** Oscarface

**Usuario:** @SOscarfacce

**Enlace:** <https://x.com/oscarfaace/status/1792253460588515629?s=46>



Oscarface 🇲🇽 🇲🇽 🇲🇽 🇲🇽 #RedAMLO  
@Oscarfaace

Seguir

Enserio que #MexicoDespertó , un fragmento de video de @elitvoficial de lo que paso hoy en el zocalo es oro puro , estan a fuerza pero su corazon esta con MORENA 🇲🇽🇲🇽🇲🇽🇲🇽



11:58 a.m. · 19/05/24 De Earth · 72.5k visualizaciones

Postea tu respuesta

Por lo antes expuesto queda de manifiesto y debidamente acreditado que el candidato a la jefatura de gobierno **SANTIAGO TABOADA CORTINA realizó un evento de campa** en el cual realizo **en todo momento llamados expresos al voto a favor de su candidatura**, así como algunos equivalente funcionales que implican un llamamiento al voto de manera inequívoca, sobre todo si se toma en cuenta que los equivalentes funcionales están probados de manera plena; es decir, el contenido de la frase sujeta a análisis de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedades denota el propósito de generar un apoyo en favor de

**SANTIAGO TABOADA CORTINA**, así como un rechazo hacia el partido que represento y mi candidata a la Jefatura de Gobierno, por lo que las frases y las conclusiones de las mismas, no pueden encontrarse sujetas a la interpretación de algún interlocutor determinado, pues son un llamado inequívoco al voto.

Por estas razones se estima que los hechos denunciados atribuidos al candidato **SANTIAGO TABOADA CORTINA** son un acto de campaña. Por lo cual deben considerarse como elementos que implicaron realizar un posicionamiento de la plataforma electoral del candidato denunciado con un llamamiento al voto. En consecuencia, deberá considerarse como gasto de campaña, además de las sanciones correspondientes por la falta de registro de dicho evento de campaña en la agenda correspondiente y la omisión de reportar los gastos inherentes a la realización de dicho evento de campaña de parte del candidato Santiago Taboada Cortina.

Es claro que el evento denominado "MAREA ROSA", es un evento que causo gastos y costas a la campaña del candidato **Santiago Taboada Cortina** pues en él, además de los productos que fueron regalados y repartidos a los asistentes, como los son **gorras, banderines, sombrillas, playeras, carteles, etcétera, también se utilizó templete, bocinas de alta potencia, consolas de control de audio, video, planta generadora de luz, camiones de transporte colectivo de personas, sillas, andamios, cableado y más materiales de logística, lo cual implica contratación con proveedores de productos y de servicios, renta de equipos y compra de promocionales distribuidos así como la contratación extraordinaria de personal. A continuación se anexan enlaces electrónicos de la difusión dada a dicha marcha, mismos que desde este momento se solicita sean verificados y certificados por la Oficialía Electoral:**



Enlace:

<https://www.youtube.com/live/cyVXTMhiurQ?si=hiXVHBVcAQLiChRX>



**Ricardo Sevilla Gutiérrez** ✓  
@sevillacritico

Seguir

Ya ni la friegan!

Paraguas, bandera, gorra y playera!

Fue el kit con el que los panistas intentaron compensar a simpatizantes y acarreados en la "marea rosa"

Los partidos de derecha se aferran a repartir dádivas", una vieja práctica que poco o nada sirve para ganarse el voto.



11:17 a.m. · 19/05/24 De Earth · **36.6k** visualizaciones

**829** Reposts **29** Citas

<https://x.com/sevillacritico/status/1792243221478642003?s=46>



Además de lo anterior, dicho evento de campaña denominado “Marea Rosa” ha sido difundido en diversos medios de comunicación y en redes sociales, por lo que se actualiza la hipótesis de gastos de gastos identificados a través de internet campaña en su modalidad de gastos que difunden la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político establecidos en el artículo 76 de la Ley General de Partidos. A continuación se enlistan los enlaces electrónicos de dichas publicaciones en internet, tanto en redes sociales del candidato Santiago Taboada Cortina, como en medios de comunicación digitales, mismos que dieron una cobertura exhaustiva del desarrollo del evento de campaña motivo de la presente queja, enlaces que desde este momento se solicita sean verificados por la Oficialía Electoral:

ENLACE ELECTRÓNICO				FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO EN EL QUE SE HACE LA PUBLICACIÓN
<a href="https://politica.expansion.mx/elecciones/2024/05/19/xochitl-galvez-y-santiago-taboada-firman-manifiesto-ante-la-marea-rosa">https://politica.expansion.mx/elecciones/2024/05/19/xochitl-galvez-y-santiago-taboada-firman-manifiesto-ante-la-marea-rosa</a>				Domingo 19 de mayo 2024	Expansión política
<a href="https://politica.expansion.mx/elecciones/2024/05/19/santiago-taboada-la-cdmx-sera-la-entidad-que-mas-votos-de-a-xochitl-galvez">https://politica.expansion.mx/elecciones/2024/05/19/santiago-taboada-la-cdmx-sera-la-entidad-que-mas-votos-de-a-xochitl-galvez</a>				Domingo, 19 de mayo 2024	Periódico "Expansión política"
<a href="https://www.reforma.com/me-asumonaspiracionista-taboada-en-marea-rosa/ar2810469">https://www.reforma.com/me-asumonaspiracionista-taboada-en-marea-rosa/ar2810469</a>	<a href="https://www.facebook.com/sharer.php?u=https%3A%2F%2Fwww.reforma.com%2Fme-asumonaspiracionista-taboada-en-marea-rosa%2Far2810469">https://www.facebook.com/sharer.php?u=https%3A%2F%2Fwww.reforma.com%2Fme-asumonaspiracionista-taboada-en-marea-rosa%2Far2810469</a>	<a href="https://www.reforma.com/me-asumonaspiracionista-taboada-en-marea-rosa/ar2810469">https://www.reforma.com/me-asumonaspiracionista-taboada-en-marea-rosa/ar2810469</a>	<a href="https://www.reforma.com/me-asumonaspiracionista-taboada-en-marea-rosa/ar2810469">https://www.reforma.com/me-asumonaspiracionista-taboada-en-marea-rosa/ar2810469</a>	Lunes 20 de mayo 2024	REFORMA (Se hace a través de las redes sociales de Facebook e X)
<a href="https://www.economista.com.mx/politica/Marea-Rosa-Marcha-en-el-Zocalo-de-la-CDMX-Minuto-a-minuto-20240519-0012.html">https://www.economista.com.mx/politica/Marea-Rosa-Marcha-en-el-Zocalo-de-la-CDMX-Minuto-a-minuto-20240519-0012.html</a>				Domingo 19 de mayo	Periódico "El economista"
<a href="https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/urge-un-cambio-son-esperanza-en-la-cdmx-y-el-pais/">https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/urge-un-cambio-son-esperanza-en-la-cdmx-y-el-pais/</a>				Lunes 20 de mayo 2024	Periódico "El universal"
<a href="https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/santiago-taboada-promete-ser-el-mejor-gobierno-de-la-cdmx-y-sumar-votos-a-xochitl-galvez/">https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/santiago-taboada-promete-ser-el-mejor-gobierno-de-la-cdmx-y-sumar-votos-a-xochitl-galvez/</a>				Domingo, 19 de mayo 2024	Periódico "El Universal"
<a href="https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/santiago-taboada-asegura-que-la-marcha-marea-rosa-en-el-zocalo-demuestra-su-victoria-en-la-cdmx/?cx_testId=1&amp;cx_testVariant=cx_1&amp;cx_artPos=0#cxrecs_s">https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/santiago-taboada-asegura-que-la-marcha-marea-rosa-en-el-zocalo-demuestra-su-victoria-en-la-cdmx/?cx_testId=1&amp;cx_testVariant=cx_1&amp;cx_artPos=0#cxrecs_s</a>				Lunes 20 de mayo 2024	Periódico " El universal"
<a href="https://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-mexico-2024/2024/05/14/xochitl-galvez-santiago-taboada-seran-oradores-de-marcha-por-la-democracia/">https://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-mexico-2024/2024/05/14/xochitl-galvez-santiago-taboada-seran-oradores-de-marcha-por-la-democracia/</a>				Mayo 14, 2024	Nota periodística de "El Financiero"
<a href="https://www.elsoldemexico.com.mx/elecciones-">https://www.elsoldemexico.com.mx/elecciones-</a>				Domingo,	Periódico "El Sol de

<a href="https://www.elsoldemexico.com.mx/elecciones-2024/marea-rosa-abarrota-el-zocalo-en-apoyo-a-xochitl-galvez-y-taboada-11944451.html">2024/vamos-a-ser-el-mejor-gobierno-en-la-historia-de-la-ciudad-promete-taboada-en-marea-rosa-11944805.html</a>	19 de mayo 2024	México"	
<a href="https://www.elsoldemexico.com.mx/elecciones-2024/marea-rosa-abarrota-el-zocalo-en-apoyo-a-xochitl-galvez-y-taboada-11944451.html">https://www.elsoldemexico.com.mx/elecciones-2024/marea-rosa-abarrota-el-zocalo-en-apoyo-a-xochitl-galvez-y-taboada-11944451.html</a>	Domingo, 19 de mayo 2024	Periódico "El Sol de México"	
<a href="https://www.facebook.com/jesus.zambranogrijalva/posts/pfbid02pep4NvjuQ8NtdfWn2o6r2qMf4TV7XSTkNQZr3AiiYHtvnd32gpCJfQGwfAq7Uok3l">https://www.facebook.com/jesus.zambranogrijalva/posts/pfbid02pep4NvjuQ8NtdfWn2o6r2qMf4TV7XSTkNQZr3AiiYHtvnd32gpCJfQGwfAq7Uok3l</a>	<a href="https://www.facebook.com/jesus.zambranogrijalva/posts/pfbid0SumFAH5M7JaEBuH3wsVq65pfBboFTM8vJhe3zkA5TyUFx2C3wa7zSG1RvTA3iCnQl">https://www.facebook.com/jesus.zambranogrijalva/posts/pfbid0SumFAH5M7JaEBuH3wsVq65pfBboFTM8vJhe3zkA5TyUFx2C3wa7zSG1RvTA3iCnQl</a>	Domingo, 19 de mayo 2024 hace 18 hrs.	Publicado por la red social de Fb del presidente nacional del PRD Jesús Zambrano Grijalba
<a href="https://www.facebook.com/MargaritaZavalaMX/posts/pfbid02AFgzqVRwAFXkSHRjFq2KgjEYFsyrg42FLFbLgzw2qQdpdXuHzKgccxMHqXyEHSuTI">https://www.facebook.com/MargaritaZavalaMX/posts/pfbid02AFgzqVRwAFXkSHRjFq2KgjEYFsyrg42FLFbLgzw2qQdpdXuHzKgccxMHqXyEHSuTI</a>	Domingo, 19 de mayo 2024 hace 18 hrs.	Publicado por la red social de Fb de la Candidata a Diputada Federal Margarita Zavala	
<a href="https://www.facebook.com/josefinamx/posts/pfbid02TtLKRgmYQwioXeZ5cDqeuk2fkobZRHmuL2KkudByc72KES5fcDWypmzMuPaDJ5jKl">https://www.facebook.com/josefinamx/posts/pfbid02TtLKRgmYQwioXeZ5cDqeuk2fkobZRHmuL2KkudByc72KES5fcDWypmzMuPaDJ5jKl</a>	Domingo, 19 de mayo 2024 hace 22 hrs.	Publicado por la red social de Fb de la Senadora Josefina Vázquez Mota	
<a href="https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/5/19/taboada-promete-galvez-que-la-cdmx-sera-la-entidad-que-mas-votos-aporte-el-de-junio-329249.html">https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/5/19/taboada-promete-galvez-que-la-cdmx-sera-la-entidad-que-mas-votos-aporte-el-de-junio-329249.html</a>	Domingo, 19 de mayo 2024	Noticiero "Proceso"	
<a href="https://www.infobae.com/mexico/2024/05/20/taboada-promete-que-la-cdmx-sera-la-entidad-que-mas-votos-de-a-xochitl-galvez-aqui-estamos-quienes-decidimos-luchar/">https://www.infobae.com/mexico/2024/05/20/taboada-promete-que-la-cdmx-sera-la-entidad-que-mas-votos-de-a-xochitl-galvez-aqui-estamos-quienes-decidimos-luchar/</a>	Lunes 20 mayo 2024	Diario en línea "Infobae"	
<a href="https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2024/5/19/el-zocalo-es-nuestra-ultima-parada-que-nos-llevara-al-triunfo-dice-santiago-taboada-604396.html">https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2024/5/19/el-zocalo-es-nuestra-ultima-parada-que-nos-llevara-al-triunfo-dice-santiago-taboada-604396.html</a>	Domingo, 19 de mayo 2024	Periódico "El Heraldó"	
<a href="https://lasillarota.com/metropoli/2024/5/19/pensaron-que-la-clase-media-no-sabia-marchar-taboada-483370.html">https://lasillarota.com/metropoli/2024/5/19/pensaron-que-la-clase-media-no-sabia-marchar-taboada-483370.html</a>	Lunes 20 mayo 2024	Noticiero "La silla rota"	
<a href="https://lasillarota.com/nacion/2024/5/19/marea-rosa-inunda-zocalo-para-escuchar-xochitl-taboada-483360.html">https://lasillarota.com/nacion/2024/5/19/marea-rosa-inunda-zocalo-para-escuchar-xochitl-taboada-483360.html</a>	<a href="https://twitter.com/lasillarota/status/1792210020781961411?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E179221">https://twitter.com/lasillarota/status/1792210020781961411?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E179221</a>		

<a href="https://www.instagram.com/p/C7KQl8ju4VN/?hl=es">0020781961411%7Ctwgr%5E875291b2c38a88826886b91287186eea5f649347%7Ctwcon%5Es1 &amp;ref_url=https%3A%2F%2Fd-41249976043929173821.ampproject.net%2F2405022220000%2Fframe.html</a>				Domingo, 19 de mayo 2024	Noticiero "La silla rota"
<a href="https://elpais.com/mexico/elecciones-mexicanas/2024-05-14/xochitl-galvez-y-santiago-taboada-ganan-protagonismo-en-la-marcha-opositora-marea-rosa.html">https://elpais.com/mexico/elecciones-mexicanas/2024-05-14/xochitl-galvez-y-santiago-taboada-ganan-protagonismo-en-la-marcha-opositora-marea-rosa.html</a>				13 de mayo del2024	Periódico "El País"
<a href="https://www.instagram.com/p/C7KyGn6OKsb/?hl=es">https://www.instagram.com/p/C7KyGn6OKsb/?hl=es</a>	<a href="https://www.instagram.com/p/C7MrJGzuAqD/?hl=es">https://www.instagram.com/p/C7MrJGzuAqD/?hl=es</a>	<a href="https://www.instagram.com/p/C7KyGn6OKsb/?hl=es">https://www.instagram.com/p/C7KyGn6OKsb/?hl=es</a>	<a href="https://www.instagram.com/p/C7KQl8ju4VN/?hl=es">https://www.instagram.com/p/C7KQl8ju4VN/?hl=es</a>	Domingo, 19 de mayo 2024	Historia publicada en la red social de Instagram del candidato a la jefatura de gobierno @staboadamx, así como publicaciones que hizo en su cuenta.

Toda la difusión del evento de campaña denominado "Marea Rosa" organizado por el candidato Santiago Taboada Cortina y la candidata Xóchitl Gálvez GENERA BENEFICIOS A SUS RESPECTIVAS CANDIDATURAS, PUES SU EVENTO DE CAMPAÑA FUE CUBIERTO EN SU TOTALIDAD POR DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, situación a típica que no ocurre con los eventos de campaña de otras candidaturas y mucho menos de candidaturas contrarias a las del candidato Santiago Taboada Cortina y la candidata Xóchitl Gálvez.

En ese orden de ideas, esta autoridad electoral no debe permitir que los gastos erogados para la organización, realización, difusión, publicidad y movilización a dicho evento de campaña intenten sean disfrazados por el candidato Santiago Taboada Cortina como un "evento ciudadano" porque como se aprecia de las pruebas vertidas en el presente escrito, no fue una actividad ciudadana, sino estrictamente de campaña electoral.

En tenor de lo anterior, es evidente que se está transgrediendo la normatividad en materia de fiscalización, ello al tenor de las siguientes:

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que la difusión de propaganda que genere beneficio a un partido político, coalición o candidato debe considerarse como gasto de campaña.

En la Tesis LXIII/2015, con el rubro "**Gastos de campaña. Elementos mínimos a considerar para su identificación**", el organismo jurisdiccional indicó que a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los elementos de finalidad, temporalidad y territorialidad que a continuación se describen:

- **Finalidad:** implica que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano.

- **Temporalidad:** se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él.

- **Territorialidad:** consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.

El criterio jurídico estipula que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas para el financiamiento y el límite a las erogaciones en las campañas electorales.

En este sentido, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial.

**En el documento se prevé que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto, y que los actos de campaña son aquellos en que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas.**

**Asimismo, indica que la propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y que su distribución y colocación debe respetar los tiempos legales y los topes que se establezcan en cada caso.**

Lo anterior se fundamenta en el contenido de los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 210, 242, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; y 243 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 76 de la Ley General de Partidos Políticos.

### **PROPAGANDA ENCUBIERTA**

La "propaganda electoral en cubierta" se refiere a una táctica de precampaña o campaña donde la publicidad o las actividades políticas están disfrazadas o presentadas de una manera que no revela abiertamente su verdadera intención política o su afiliación partidista. Esto puede incluir acciones como:

- Publicaciones en Redes Sociales y Medios de Comunicación: Utilizar cuentas falsas o perfiles anónimos en redes sociales para difundir mensajes políticos sin revelar la afiliación con un partido o candidato.
- **Eventos Comunitarios o Caritativos: Organizar o patrocinar eventos que, aunque parezcan neutrales o no políticos, están diseñados para promover una agenda política o mejorar la imagen de un partido o candidato.**
- **Publicidad Indirecta: Difundir mensajes políticos a través de anuncios que no parecen estar relacionados con la política, pero que contienen mensajes subliminales o implicaciones políticas.**
- Patrocinio de Contenidos Culturales o Educativos: Financiar programas culturales, educativos o de entretenimiento que, de manera sutil, promuevan una ideología o perspectiva política.
- **Influencia en Medios de Comunicación: Ejercer presión o influencia sobre los medios de comunicación para que publiquen contenidos favorables a un partido o candidato, sin revelar abiertamente esta influencia.**

Estas tácticas pueden ser utilizadas para **influir en la opinión pública o el voto de los ciudadanos de una manera que no es inmediatamente evidente como propaganda política.** Es una forma de manipulación que a menudo **busca evitar la regulación electoral o las restricciones sobre la publicidad política explícita.**

En tal sentido, la propaganda en cubierta se considera un auténtico fraude a la Ley, porque se utilizan medios diversos e indirectos, para que cierta propaganda **no sea objeto de las regulaciones en materia electoral.**

Particularmente, y en los últimos años, la propaganda electoral encubierta ha sido sumamente recurrida por quienes aspiran a un cargo de elección popular, ya sea durante el periodo de precampañas o campañas, pues aprovechándose de medios indirectos, se usan para promocionar la imagen de una persona, so pretexto de la difusión de cuestiones diversas a las electorales.

Estos precedentes dejan en claro que, en la línea jurisprudencial de la Sala Superior, se ha determinado sancionar la propaganda encubierta porque, con independencia del medio comisivo, lo que siempre se tiene que valorar **es el beneficio que se genera para una precandidatura, candidatura o un partido político.**

Es el caso que, tratándose de las normas en materia de fiscalización, es claro que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 27, 29 y 32 del Reglamento de Fiscalización, y considerando además la naturaleza misma del sistema de fiscalización electoral, se colige que toda propaganda **que genera un beneficio hacia una precandidatura debe ser cuantificada para efectos de determinar las erogaciones totales de una precandidatura en un periodo fiscalizable, más aún cuando no existe un deslinde formal respecto a la propaganda en cuestión.**

## **DE LOS CONCEPTOS DE CAMPAÑA Y ACTO DE CAMPAÑA**

### **Artículo 199. Reglamento de Fiscalización**

1. Se entiende como campaña electoral, al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones, los candidatos y los candidatos independientes registrados para la obtención del voto.
2. Se entiende por actos de campaña, a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:

a) **Gastos de propaganda:** comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) **Gastos operativos de la campaña:** comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

e) **Gastos de anuncios pagados en internet:** Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.

f) Los estudios, sondeos y encuestas que den a conocer, durante la campaña, preferencias electorales contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de Instituciones y, en su caso, a los criterios que emita el Instituto en esta materia.

g) Gastos de jornada electoral comprenden: las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos, candidatos y candidatos independientes a sus representantes de casilla y generales; así como las encuestas de salida o conteos rápidos en términos del artículo 216 bis.

5. No se consideraran dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

6. Se consideraran como gastos de campaña los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio

del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.

7. También serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.

Por su parte, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, impone la obligación a los partidos políticos de presentar informes de campaña para cada uno de los candidatos a un cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

De ahí que, de conformidad con el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, concatenada con el artículo 196, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, se estimarán como gastos de campaña los relativos a gastos operativos de campaña, los cuales comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

#### **CONCEPTO DE PERSONA CANDIDATA.**

Por su parte, el artículo 4, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización establece lo siguiente:

"Artículo 4. Glosario 1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: (...)

f) Candidato: Ciudadano registrado ante el Instituto o ante el Organismo Público Local Electoral por un partido político o coalición en las modalidades que prevé la Ley de Instituciones."

De lo hasta aquí expuesto, se puede establecer que las personas que sean registradas con la finalidad de conseguir un cargo de elección popular, deben ser considerados candidatos, **y por ende, tienen la obligación de presentar el informe de ingresos y gastos de campaña.**

#### **DE LAS REGLAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE GASTOS DE CAMPAÑA.**

El artículo 41, Base V, apartados A y B, inciso a), numeral 7 de la Constitución, establece un marco crucial para el funcionamiento del Instituto Nacional Electoral. Según esta disposición, el INE debe adherirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en su gestión. Además, se le asigna la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales en las elecciones federales y locales.

De manera específica, el artículo 41 subraya la importancia de realizar la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo a través de elecciones libres, auténticas y periódicas. Destaca también la necesidad de que los partidos políticos nacionales reciban un trato equitativo en cuanto a los recursos y establece directrices para el financiamiento de los partidos y sus campañas electorales.

En este sentido, se hace énfasis en la preeminencia de los recursos públicos sobre los privados y se definen límites a los gastos en procesos internos y campañas electorales. La ley constitucional contempla, además, la fiscalización del origen y uso de todos los recursos durante las campañas, estableciendo sanciones para aquellos casos de incumplimiento.

Por otro lado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) complementa estos preceptos. En su artículo 30, la LGIPE define como uno de los fines del INE asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y la supervisión del cumplimiento de sus obligaciones. El artículo 32 de la misma ley otorga al INE atribuciones específicas para los procesos electorales federales y locales, incluyendo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

En la misma tesitura, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece en su artículo 196 la creación de la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE).

Esta unidad tiene la responsabilidad primordial de recibir y examinar exhaustivamente los informes presentados por los partidos políticos. Estos informes deben detallar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que obtienen mediante cualquier forma de financiamiento. Además, la unidad está encargada de investigar las quejas y llevar a cabo procedimientos oficiales relacionados con la rendición de cuentas de los partidos políticos.

El artículo 199, de la Ley en cuestión, refuerza el papel de la Unidad Técnica de Fiscalización, otorgándole facultades específicas como la auditoría independiente de la documentación y la contabilidad presentada por los

partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes. Esta auditoría se realiza para cada informe que los partidos y candidatos están obligados a presentar. Además, la unidad debe asegurar que los recursos de los partidos provengan de fuentes legítimas y se utilicen exclusivamente para alcanzar los objetivos de los partidos políticos.

En cuanto al artículo 199, numeral 4 de gastos de campaña, inciso **e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenderán los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.**

Finalmente, la normativa electoral aborda las infracciones relacionadas con lo aquí denunciado. Estas infracciones incluyen la negativa a entregar la información requerida por el INE o los Organismos Públicos Locales, la entrega de información incompleta, falsa o fuera de los plazos establecidos, y el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la ley. Estas infracciones pueden ser cometidas por ciudadanos, dirigentes y afiliados a partidos políticos, o cualquier otra persona física o moral que se vincule con los partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

El Reglamento de Fiscalización, establece normativas específicas para la fiscalización de los recursos financieros de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas y otras entidades relacionadas con los procesos electorales. Estas disposiciones refuerzan la transparencia y la rendición de cuentas en la publicidad electoral, asegurando que las actividades de financiamiento y promoción de los partidos y candidatos sean debidamente registradas y fiscalizadas.

En su Artículo 1, este reglamento de Fiscalización, se define como de observancia general y obligatoria, y su objetivo principal es establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de estos entes políticos. Este sistema abarca desde el registro y comprobación de operaciones financieras hasta la rendición de cuentas y los procedimientos de revisión de informes por parte de las instancias de fiscalización.

El Artículo 3 del Reglamento de Fiscalización identifica a los sujetos obligados, entre los cuales se incluyen las personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores.

**En esta línea, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización señala que si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades**

**responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:**

- a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
- b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
- c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.
- d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
- e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable

Para lo cual, únicamente para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado.

Una vez determinado el valor de los gastos no reportados se procederá a su acumulación, según se corresponda, a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de las precampañas o campañas beneficiadas.

Por cuanto hace a los criterios para la identificación del beneficio de un gasto, el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización dispone que se entiende que un gasto beneficia a una precampaña o campaña electoral cuando:

**a) El nombre, imagen**, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, **permita distinguir** una campaña **o candidatura** o un conjunto de campañas o candidaturas específicas.

b) En el ámbito geográfico **donde se coloca** o distribuya **propaganda** de cualquier tipo o donde **se lleve a término un servicio contratado**.

**c) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa**. Cuando **entre las precampaña** o campañas beneficiadas se encuentren **precandidaturas** o candidaturas cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito

electoral federal, distrito electoral local o municipio o alcaldía para el caso de la Ciudad de México.

**d) En el acto en el que se distribuya propaganda** de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.

En este sentido, el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización sostiene que los egresos de los sujetos obligados (entre ellos los partidos políticos y precandidaturas), deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Así, el registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea.

#### **REBASE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.**

Nuestra Constitución General dispone como una causal grave de afectación a las normas electorales cuando, en un proceso electoral, se excede el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado.

En tenor de esa consideración, la legislación ha contemplado el concepto de "tope de gastos de campaña", que se define como un límite legal impuesto a la cantidad de dinero que pueden gastar los precandidatos, candidatos y partidos políticos durante un proceso electoral. Este límite tiene varios objetivos:

- Igualdad de Condiciones: Busca garantizar que las elecciones sean justas y equitativas, limitando la influencia del dinero en la política. Esto ayuda a evitar que los candidatos con mayor acceso a recursos financieros tengan una ventaja desproporcionada sobre los demás.
- Transparencia: Los topes de gastos obligan a los partidos y candidatos a llevar una contabilidad detallada de sus gastos e ingresos, lo que promueve la transparencia en el proceso electoral.
- Prevención de la Corrupción: Limitar los gastos de campaña ayuda a reducir el riesgo de corrupción, ya que disminuye la dependencia de los candidatos de donaciones potencialmente comprometedoras.
- Participación Más Amplia: Al limitar el gasto, se incentiva la participación de una gama más amplia de individuos en la política, incluyendo a aquellos que no tienen acceso a grandes cantidades de dinero.

En este sentido, el artículo 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, antes de concluir el mes de octubre del año anterior a las elecciones, es obligación del Consejo General del INE definir los límites de gasto para la precampaña de cada aspirante a candidato, en función del tipo de elección a la que se postule. Estos límites de gasto serán iguales al veinte por ciento de lo que se estableció para las campañas electorales inmediatamente anteriores, variando según el tipo específico de elección que corresponda.

En tal sentido, el mismo precepto legal dispone que si un precandidato rebasa el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General será sancionado con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Por su parte el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 190, dispone que topes de gastos de precampaña, campaña y obtención del apoyo ciudadano en el ámbito local, será determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Organismo Público Local.

Respecto de los conceptos que son acumulables al referido tope de gastos, el diverso 191 del Reglamento de Fiscalización señala que los gastos señalados en los artículos 75 y 76 de la Ley de Partidos, computarán para efectos de los topes de precampaña y campaña, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 243 de la Ley de Instituciones.

Esto es, para efectos del tope de gastos de obtención del apoyo ciudadano, precampaña y campaña, serán considerados los conceptos siguientes:

- a) El total de gastos reportados en los informes.
- b) Los gastos determinados por autoridad, tales como:
  - i. El saldo de cuentas por cobrar y anticipos a proveedores que no hayan sido comprobados o recuperados.
  - ii. Los gastos directos que se hayan detectado y que correspondan a otra precampaña o campaña, que no hayan sido correctamente reportados al inicio, y que derivado de observaciones de la autoridad electoral, deban ser reclasificados.
  - iii. Los gastos no reportados, derivados de la respuesta a la confirmación de operaciones con proveedores o prestadores de servicios.
  - iv. Los gastos no reportados, identificados durante los monitoreos.

- v. Los gastos no reportados, identificados durante las visitas de verificación.
- vi. Los gastos no reportados, derivados de la información remitida y valorada por los Organismos Públicos Locales.
- vii. Los gastos por cuantificar, ordenados por Resoluciones del Consejo General.
- viii. Cualquier otro que durante el proceso de revisión, determine la Comisión o la Unidad Técnica.

### **CASO EN CONCRETO**

Por tanto, la autoridad electoral debe verificar de los hechos denunciados:

1. Que la organización del evento denominado "MAREA ROSA" es un evidente acto de campaña del candidato **SANTIAGO TABOADA CORTINA el cual en dicho evento realizo un llamado al voto a los asistentes de dicho evento así como la entrega de artículos promocionales de su candidatura por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

Derivado de todo lo anterior, por esta vía se denuncia la **OMISIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA** que se atribuye al C. **SANTIAGO TABOADA CORTINA**. Y a los partidos políticos PAN, PRI y PRD, pues los ahora denunciados han omitido informar a esta autoridad la erogación de gastos con motivo de los hechos denunciados en donde, de forma evidente, se promovió la imagen, nombre del C. **SANTIAGO TABOADA CORTINA**.

**GASTOS PERSONALIZADOS.** En términos de lo que dispone el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, se identifica como gastos personalizados a las erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos aun cuando acompañen o adicionen textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos.

Siendo evidente y comprobado que los hechos denunciados generan un **BENEFICIO AL CANDIDATO SANTIAGO TABOADA CORTINA**.

De esta manera, en términos del artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, se está en presencia de gastos que generan beneficios porque:

- I. **Se advierte el nombre, imagen y emblema, y elementos propios de propaganda, que permiten distinguir a una precandidatura específica;**

II. Se advierte que se lleva en un ámbito geográfico en donde la precandidatura busca su postulación, esto es, en la Ciudad de México.

III. Se está en presencia de la colocación y proyección de propaganda, en la cual se advierte la contratación y aportación para esos efectos.

En estos términos, se está en presencia de propaganda electoral que **GENERA UN EVIDENTE BENEFICIO CUANTIFICABLE EN FAVOR DEL C. SANTIAGO TABOADA.**

**SOLICITUD DE CUANTIFICACIÓN DE GASTOS POR OMITIR REPORTAR GASTOS POR CONCEPTO DE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA DE CAMPAÑA ENCUBIERTA,** en beneficio del C. Santiago Taboada Cortina y de los partidos políticos PAN, PRI y PRD, toda vez que los ahora denunciados han omitido informar a esta autoridad fiscalizadora la erogación realizada por el evento descrito en los hechos.

Siendo que, bajo estos parámetros y para efectos de demostrar que **la propaganda que se denuncia DEBE SER CUANTIFICADA Y CALIFICADA COMO GASTO NO REPORTADO DE CAMPAÑA,** se hace explícito lo siguiente:

**a. Circunstancias de aparición.**

En el caso se advierte que la aparición del candidato Santiago Taboada en la denominada MAREA ROSA. Es decir, con motivo de la promoción y asistencia del evento descrito en el presente, se resalta la imagen de Santiago Taboada de forma principal, con lo cual se presenta a un actor político en específico.

**b. Autoidentificación**

Este elemento es sumamente relevante para el caso en concreto, en materia de fiscalización, pues es evidente que la voluntad de la propaganda encubierta que se denuncia es destacar la imagen del C. Santiago Taboada y no a una sociedad o movimiento de carácter civil, esto es, el fin de dicho evento es promocionar abiertamente la imagen del candidato **SANTIAGO TABOADA CORTINA.**

**c. Sistemática.**

Este elemento se actualiza evidentemente, porque como se ha señalado en el apartado de hechos de esta denuncia, se está ante actos sistemáticos; pues la propaganda denunciada no se despliega de forma concentrada o bajo un esquema particular de propaganda publicitaria focalizada, sino que se despliega

sistemáticamente e indiscriminadamente en la red social YouTube, siendo publicidad constante y reiterada.

#### **d. Intención deliberada de aprovechamiento.**

Es dable destacar que el C. Santiago Taboada es conocedor de los beneficios que tiene al sobreexponer su imagen mediante el evento denunciado en donde claramente su fin era realizar publicidad y promocionar su candidatura de forma central.

Siendo que esta metodología ya fue empleada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para dilucidar la aportación indebida a una campaña mediante propaganda encubierta, en diversa resolución INE/CG1312/2021; por lo que se pide se aplique al caso en concreto, *mutatis mutandis*, para cuantificar el beneficio de la propaganda encubierta que se denuncia.

Hecho por lo cual se pide se le sancione al C. Santiago Taboada y a los partidos políticos PAN, PRI y PRD, por las siguientes conductas:

- Omisión de reportar gastos de campaña;

Con lo cual se pide la intervención de esta autoridad fiscalizadora para efectos de sancionar lo antes señalado.

En tenor de todo lo anterior, y al acreditarse la omisión de reporte de gastos de campaña, porque los ahora denunciados no reportaron las erogaciones con motivo de los hechos denunciados, es que se solicita a esta autoridad fiscalizadora **CUANTIFIQUE LA OMISIÓN DE REPORTE** y el mismo **SE SUME A SU TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.**

#### **SOLICITUD DE OFICIALÍA ELECTORAL**

En términos de lo que dispone el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solicito a esta autoridad fiscalizadora solicite el auxilio y colaboración de la Oficialía Electoral, o en su caso ejerza sus atribuciones, para constatar la existencia de los hechos denunciados, así como dar fe en las imágenes y ligas electrónicas contenidas en el apartado de HECHOS de esta denuncia.

Para efectos de acreditar todo lo anterior, se ofertan las siguientes:

## PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Acta Notarial TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES contenida en el Libro SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, Folio CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha 19 de mayo de 2024 en la Ciudad de México, ante la Notaría 224, misma que se anexa al presente escrito inicial de queja.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistentes en las actas de Oficialía Electoral y sus equivalentes, que se generen en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las cuales den cuenta de la existencia de los hechos denunciados en esta queja.
3. **LA INSPECCIÓN.-** Que realice esta autoridad a los enlaces electrónicos y ubicación donde se realizó el evento denominado "Marea Rosa", señalada en el apartado de HECHOS de esta queja, dando fe y constancia de la existencia de los mismos, así como de su contenido.
4. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Que consiste en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente, y sólo en lo que sean favorables a los intereses del suscrito, así como al interés público, en tanto acrediten los hechos referidos en la presente queja.
5. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que esta autoridad puede deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses del suscrito.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos y de derecho del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a esta autoridad fiscalizadora:

**PRIMERO.** Corroborar de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, los hechos denunciados.

**SEGUNDO.** Girar sus instrucciones a fin de que la Oficialía Electoral, o quien corresponda en términos del artículo 19 del Reglamento de Procedimientos

## **APARTADO II**

<b>CONTESTACIÓN A LOS HECHOS</b>
----------------------------------

**RESPECTO A LOS HECHOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO SEXTO Y OCTAVO-** Son ciertos únicamente, por lo que hace a la fecha de inicio del proceso electoral Federal y Local, como lo es la fecha de la emisión de la convocatoria del proceso electoral Local, así como es cierta la fecha de inicio y duración del periodo de intercampaña, precampaña y campaña del Proceso electoral local.

**RESPECTO AL HECHO SEPTIMO.** - Es cierto únicamente, que se me otorgo el registro como candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por la coalición "VA X LA CMX" el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

**RESPECTO AL HECHO NOVENO.** - Es falso, que no se haya registrado el evento de campaña celebrado en el zócalo de la Ciudad de México

el pasado diecinueve de mayo del dos mil veinticuatro, y que no hayan reportado los gastos del referido evento.

**Es cierto únicamente,** respecto a:

1.- Que realice un evento de campaña el pasado diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, en el zócalo de la Ciudad de México, el cual se registró debidamente en la agenda de eventos del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en adelante SIF).

2.- Que el evento que se celebró el diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mismo que causo gastos los cuales se reportaron y registraron por el Partido Acción Nacional, como se demostrara en el apartado siguiente, conforme a las pólizas contables respectivas:

GASTO O CONCEPTO CUESTIONADO	RESPESUA SOBRE LA POLIZA DONDE ESTA REGISTRADO
<p>Evento referido por el denunciante como: "MAREA ROSA", celebrado en el zócalo de la Ciudad de México, el 19 de mayo de 2024, en el que observo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• TEMPLETE</li> <li>• BOCINAS</li> <li>• MICRÓFONO</li> <li>• CONSOLAS DE CONTROL DE AUDIO Y AUDIO</li> <li>• PLANTA GENERADORA DE LUZ</li> <li>• ANDAMIOS</li> <li>• CABLEADO</li> <li>• VIDEO</li> </ul>	<p>El evento referido, contrariamente a lo sostenido por el denunciante, fue debidamente registrado en la agenda de eventos del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en adelante SIF) y en su momento, registrado en la póliza de diario número 38 correspondiente al 3° periodo de operaciones, por lo que, necesariamente está sumado dentro de los topes de gastos de campaña.</p>



En el evento referido por el denunciante como: "MAREA ROSA", el actor reclama que se incluyan dentro de los gastos de campaña, los gastos relacionados con las notas periodísticas, de las que se insertan los enlaces electrónicos siguientes:

**Medio:** Expansión Política  
**Fecha de Publicación:** 19 mayo de 2024, en <https://politica.expansion.mx/elecciones/2024/05/19/xochitl-galvez-y-santiago-taboada-firman-manifiestoante-la-marea-rosan>

**Medio:** periódico "Expansión Política"  
**Fecha de Publicación:** 19 mayo de 2024  
<https://politica.expansion.mx/elecciones/2024/05/19/santiago-taboada-la-cdmx-sera-la-entidad-que-masvotos-de-a-xochitl-galveza>

**Respecto a las notas periodísticas referidas por el denunciante, manifiesto que las mismas no generaron gasto alguno, ya que el contenido de las mismas, no es más que el libre ejercicio de la libertad periodística y de la prensa.**

**Medio:** REFORMA (Se hace a través de las redes sociales de Facebook e X)

**Fecha de Publicación:** 20 mayo de 2024

<https://www.facebook.com/sharer.php?u=https%3A%2F%2Fwww.reforma.com%2Fme-asumoaspiracionistataboada-en-marea-rosa/ar2810469>

<https://www.reforma.com/me-asumo-aspiracionista-taboada>

<https://www.reforma.com/me-asumoaspiracionistataboada-enmarea-rosa/ar2810469>

<https://www.reforma.com/me-asumoaspiracionista-taboada-enmarea-rosa/ar2810469>

**Medio:** Periódico "El Economista"

**Fecha de Publicación:** 19 mayo de 2024

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/MareaRosa-Marcha-en-el-Zocalo-de-la-CDMX-Minuto-aminuto-20240519-0012.html>

**Medio:** Periódico "El universal"

**Fecha de Publicación:** 20 mayo de 2024

<https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/urgen-cambio-son-esperanza-en-la-cdmx-y-el-pais/>

**Medio:** Periódico "El universal"

**Fecha de Publicación:** 19  
 mayo de 2024  
<https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/santiago-taboada-promete-ser-el-mejor-gobierno-de-la-cdmx-y-sumar-votos-a-xochitl-galvez/>

**Medio:** Periódico "El universal"

**Fecha de Publicación:** 20  
 mayo de 2024  
[https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/santiagotaboada-asegura-que-la-marcha-marea-rosa-en-elzocalo-demuestra-suvictoria-en-lacdmx/?cx\\_testId=1&cx\\_testVariant=cx\\_1&cx\\_artPos=0#cxrecss](https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/santiagotaboada-asegura-que-la-marcha-marea-rosa-en-elzocalo-demuestra-suvictoria-en-lacdmx/?cx_testId=1&cx_testVariant=cx_1&cx_artPos=0#cxrecss)

**Medio:** Periódico "El Financiero"

**Fecha de Publicación:** 14  
 mayo de 2024  
<https://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-mexico2024/2024/05/14/xochitl-galvez-santiago-taboadaseran-oradores-de-marcha-por-la-democracia/>

**Medio:** Periódico "El Sol de México"

**Fecha de Publicación:** 19  
 mayo de 2024  
<https://www.elsoldemexico.com.mx/elecciones2024/vamos-a-ser-el-mejor-gobierno-en-la-historia=de-la-ciudad-promete-taboada-en-marea-rosa11944805.html>

<p><b>Medio:</b> Periódico "El Sol de México"</p> <p><b>Fecha de Publicación:</b> 19 mayo de 2024</p> <p><a href="https://www.elsoldemexico.com.mx/elecciones:2024/marea-rosa-abarrota-el-zocalo-en-apoyo-axochitl-galvez-y-taboada-11944451.html">https://www.elsoldemexico.com.mx/elecciones:2024/marea-rosa-abarrota-el-zocalo-en-apoyo-axochitl-galvez-y-taboada-11944451.html</a></p> <p><b>Medio:</b> Periódico "El Sol de México"</p> <p><b>Fecha de Publicación:</b> 19 mayo de 2024</p> <p><a href="https://www.elsoldemexico.com.mx/elecciones2024/marea-rosa-abarrota-el-zocalo-en-apoyo-axochitl-galvez-y-taboada-11944451.html">https://www.elsoldemexico.com.mx/elecciones2024/marea-rosa-abarrota-el-zocalo-en-apoyo-axochitl-galvez-y-taboada-11944451.html</a></p>	<p>Respecto a las publicaciones en redes sociales como Facebook en las cuentas personales del</p>
<p>En el evento referido por el denunciante como: "MAREA ROSA", el actor también reclama que se incluyan dentro de los gastos de campaña, los gastos relacionados con publicaciones en redes sociales del suscrito SANTIAGO TAGOADA CORTINA y de las CC. MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO, JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA y JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, de las que se insertan los enlaces electrónicos siguientes:</p> <p><a href="https://www.facebook.com/MargaritaZavalaMX/posts/pfbid02AFqzqVRwAFXkSHRjFq2KqjEYFsyrg42FLFbLgzw2gQdpdXuHzKgccxMHgXyEHSuTl">https://www.facebook.com/MargaritaZavalaMX/posts/pfbid02AFqzqVRwAFXkSHRjFq2KqjEYFsyrg42FLFbLgzw2gQdpdXuHzKgccxMHgXyEHSuTl</a></p>	<p>suscrito y de los CC. MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO, JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA Y JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, se advierte a esta autoridad que las referidas publicaciones, no generaron gasto alguno, ya que, dichas publicaciones contenían invitaciones redactadas y difundidas desde las cuentas personales de cada una de los candidatos mencionados.</p>

<https://www.facebook.com/josefinamx/posts/pfbid02TtLKRGMYQwioXeZ5cDgeuk2fkobZRHmuL2KkudByc72KES5fcDWypmzMuPaDJ5jKI>

<https://www.facebook.com/jesus.zambranogrijalva/posts/pfbid0SumFAH5M7JaEBuH3wsVq65pfBboFTM8vJhe3zkA5TyUFx2C3wa7zSG1RvTA3>

<https://www.facebook.com/jesus.zambranogrijalva/posts/pfbid0SumFAH5M7JaEBuH3wsVq65pfBboFTM8vJhe3zkA5TyUFx2C3wa7zSG1RvTA3>

<https://www.instagram.com/p/C7KQ18ju4-VN/?hl=es>

<https://www.instagram.com/p/C7KyGn6OKsb/?hl=es>

<https://www.instagram.com/p/C7KyGn6OKsb/?hl=es>

<https://www.instagram.com/p/C7KQ18ju4-VN/?hl=es>

## P R U E B A S

**I.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en todas y cada una de las Pólizas del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales con las que se reportan todos los ingresos y egresos de la campaña del suscrito SANTIAGO TABOADA CORTINA, en mi carácter de otrora candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

**II.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. SANTIAGO TABOADA

CORTINA, otrora candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por la coalición "Va por la CDMX" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

**III.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA,** consistente en el sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito SANTIAGO TABOADA CORTINA, en mi carácter de otrora candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y la coalición "Va por la CDMX" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A Usted encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** - Reconocer la personalidad con la que me ostento, solicitando se tengan por autorizados a los profesionistas que se señalan en el proemio del presente escrito.

**SEGUNDO.** - Se me tenga por contestada en tiempo y forma la presente queja en mi contra.

**TERCERO.** - Previos los trámites de ley, se considere el presente escrito y las pruebas ofrecidas por el suscrito.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA..."**